



ACUERDO COMPLEMENTARIO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
CONVENIO MARCO ID N° 2239-9-LP14 G.C. 41641

N° INT. EPC-0516-2018

En Santiago, a 17 de octubre de 2018, entre **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT N°87.912.900-1, representada por su Rectora (S), doña **GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MORETTI**, cédula nacional de identidad N° 6.464.420-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Francisco Salazar N°1145, Temuco, en adelante también denominada como el “proveedor”, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad N° 9.393.880-1, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ovalle N°1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominada como “Fundación Integra” o “INTEGRA”; han convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado “el acuerdo” o “el acuerdo complementario”:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS. La Dirección de Personas de Fundación Integra convocó a una Gran Compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de Chile Compra www.mercadopublico.cl bajo el número 41641 denominada “Diplomado Gestión Administrativa 2018”, cuyas bases administrativas y técnicas se encuentran asociadas al Convenio Marco ID 2239-9-LP14 denominado “Capacitación y Formación”.

De lo anterior, la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, resultó adjudicada y por éste acto, a través de su representante compareciente, declara formalmente:

- (1) Encontrarse inscrita actualmente en Chileproveedores;
- (2) Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,
- (3) Que, no ha sido condenado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo, tiene por objeto regular la contratación del servicio de “Diplomado en Gestión Administrativa”, modalidad E-Learning, destinado a Asistentes Administrativos de Jardines Infantiles y Salas Cuna a lo largo de todo Chile, de acuerdo a la categoría indicada en el Convenio Marco de Capacitación y Formación numeral 9.1.

Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en Anexo N° 1 sobre las características y especificaciones técnicas











del servicio a contratar y la "Intención de Compra N°02 Servicio de Capacitación y Formación (Diplomados) para Fundación Integra", incluyendo además todos los documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-9-LP14, términos de Referencia y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS. El detalle del servicio que el proveedor deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales, atingentes a la adquisición de bienes, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID N° 2239-9-LP14, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1, Intención de Compra N°02 Servicio de Capacitación y Formación (Diplomados) para Fundación Integra, las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

CUARTO: ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA deberá poner a disposición de INTEGRA los Diplomados desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyo plazo podrá ser extendido sólo si Fundación Integra lo estima conveniente.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total que INTEGRA pagará al PROVEEDOR es la suma única y total de **\$88.740.000.- (ochenta y ocho millones setecientos cuarenta mil pesos)**, exento de IVA, conforme al siguiente detalle:

- a) Primer Hito de Pago: el 40% del monto total del contrato, ascendente a la suma \$35.496.000 (treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos), exento de IVA, previa presentación de la Oferta Técnica, detallando programa y ajustes al mismo en la plataforma de E-Learning; y Plataforma de E-Learning operativa, con todos los contenidos detallados en la Oferta Técnica, disponibles para los trabajadores y trabajadoras de INTEGRA según fecha de inicio señalada en la cláusula precedente;
- b) Segundo Hito de Pago: el 60% del monto total del contrato, ascendente a la suma de \$53.244.000 (cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, al finalizar la ejecución del Diplomado y entrega de informe de evaluación de oferente en el mes de febrero de 2019, debidamente aprobado por INTEGRA.








2

Fundación Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva, o el documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor, para confirmar u objetar su contenido, y un plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la factura, para efectuar el pago.

SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo comenzó a regir el **1 de agosto de 2018** y terminará el **31 de diciembre de 2018**, plazo dentro del cual el PROVEEDOR deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. El PROVEEDOR hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", que podrá consistir en Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza a la vista, o Vale Vista o depósito a la vista, irrevocable, correspondiente al 10% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra.

La garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada por el PROVEEDOR en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la orden de compra y mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el **26 de marzo de 2019**.

Si el PROVEEDOR no entrega la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo señalado, constituirá causa suficiente para resolver el servicio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento se debe emitir a nombre de Fundación Integra, RUT N°70.574.900-0, con la glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Gran Compra de Diplomados - Fundación Integra".

INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

La devolución de la garantía de fiel cumplimiento se realizará con la conformidad del Director de Personas de Fundación Integra, o de quien éste designe.

En caso de ampliarse la fecha de entrega del servicio, esta garantía también deberá serlo, en la misma cantidad de días, debiendo respetarse siempre que la vigencia sea de, a lo menos, 60 días hábiles posteriores al término del acuerdo complementario.

OCTAVO: MULTAS. Fundación Integra podrá aplicar sanciones y multas al PROVEEDOR, por las causales que a continuación se señalan:





a) Atraso en la prestación de los servicios:

El PROVEEDOR podrá ser sancionado por INTEGRA con el pago de multas por atraso en la prestación de los servicios contratados, respecto de la fecha de inicio del Diplomado, lo cual podrá hacerse efectivo a través de descuentos en el respectivo pago.

Las multas se aplicarán por cada día hábil de atraso en la entrega del servicio, y se calcularán con un 2% del valor neto total del contrato, con tope de 20% del valor total del contrato. El atraso contempla la entrega fuera de plazo de módulos y plataforma E-Learning, posterior al 21 de agosto de 2018, en caso de completar 10 días hábiles de atraso a esa fecha, y la multa del 20% del monto total del Diplomado, en que se podrá hacer exigible el no pago de la 1º y 2º cuota, inclusive.

b) El servicio no cumple con la calidad esperada:

El proveedor podrá ser sancionado por Fundación Integra con el pago de una multa de 10% del valor total del contrato, si el servicio entregado no es de calidad, es decir, al momento de evaluar el curso INTEGRA lo califica con nota inferior a 4 en una escala de 1 a 7, donde 1 es deficiente y 7 es excelente, todo lo cual debe estar respaldado por un informe y ser antecedente de la respectiva resolución que aplique la sanción.

Las multas se podrán aplicar sin perjuicio del derecho de Fundación Integra para recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN. El PROVEEDOR no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRA para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO. Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del INTEGRA y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, sin derecho a indemnización para el PROVEEDOR, las siguientes causales:

- i. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes. Para estos efectos, el proveedor deberá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al convenio marco.
- ii. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del proveedor de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales del Convenio Marco, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a Fundación Integra un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- iii. Atraso en la entrega de los servicios superior a 120 días hábiles desde el cumplimiento del plazo acordado, según corresponda.



- iv. Quiebra o el estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- v. Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por el proveedor, en virtud del "pacto de integridad" contenido en las bases de licitación.
- vi. Sin perjuicio de lo señalado en el pacto de integridad, si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del presente convenio marco, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal adscrito a Fundación Integra, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y Fundación Integra.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la ejecución del presente convenio marco.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar la ejecución del Convenio en detrimento de Fundación Integra.
- vii. No entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido las bases de licitación, después de 3 meses.
- viii. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del Convenio, con un máximo de seis meses.
- ix. La comprobación de la falsedad o falta de completitud de los antecedentes aportados por el proveedor, para efecto de ser contratado.
- x. Reincidencia del proveedor, por una tercera vez, en la conducta descrita en punto a) de la sección "Bloqueo de Servicios", del punto 10.4 de las bases de licitación (condiciones comerciales desfavorables de un servicio en el catálogo, en comparación a las condiciones comerciales ofrecidas por el mismo proveedor a sus clientes particulares).
- xi. Incumplimiento de la normativa chilena vigente en lo relativo a autorizaciones, certificaciones, resoluciones sanitarias u otros, respecto de la entrega de los servicios de este Convenio.
- xii. Reincidencia por tercera vez, de incorporar servicios en categorías que no adjudicó o servicios que no corresponden al convenio marco.
- xiii. Reincidencia por tercera vez del proveedor en la comercialización a través de la Tienda de servicios que no correspondan a este convenio o a las categorías adjudicadas por el proveedor.
- xiv. Rechazo por tercera vez de Orden de Compra emitida por Fundación Integra por causales no contempladas en las bases de licitación

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.





DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS. Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL ACUERDO. El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder del proveedor.



GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MORETTI
RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

[Handwritten signature]

JOSE MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

